



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 167 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 04 NOV. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 275-2020-GR. CUSCO-GRDE/SGNGER/P.VICUÑA de la Jefatura del Proyecto Vicuña, Memorandum N° 888-2020-GR-CUSCO/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Informe N° 007-2020-GR-CUSCO/CRDCD de la Comisión Encargada de la Revisión Documentación de los Actos de Reconocimiento de Crédito Devengado y Reconocimiento de Deuda de la sede del Gobierno Regional del Cusco designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 098-2020-GR CUSCO/GGR, Memorándums N° 1122 y 1499-2020-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración y Memorandum N° 1537 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la normatividad de Contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades consideradas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al literal 3.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos”, es así que si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, también se tiene como obligación cumplir con el pago de la respectiva contraprestación, sobre lo que el artículo 39° de LA LEY, reconoce que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta;

Que, existen precedentes sobre los reconocimientos de deuda en otras Entidades del Estado que ameritaron pronunciamientos por parte de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, así como del Tribunal de Contrataciones del Estado en las cuales se han ejecutado obras o prestado servicios sin que exista el procedimiento establecido por Ley y que amerita el reconocimiento de adeudos;

Que, así se tiene la Opinión N° 112-2018-DTN, que en el numeral 2.4 señala que “Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte del proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca la contraprestación respectiva –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” (el subrayado es agregado), en la instancia correspondiente. Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 176/2004. TC-SU ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.) [El subrayado y resaltado son agregados];

Que, con Informe N° 275-2020-GR. CUSCO-GRDE/SGNGER/P.VICUÑA del 16 de octubre de 2020, la Jefatura del Proyecto Vicuña de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico complementando el Memorandum N° 888-2020-GR-CUSCO/GRDE del 09 de





setiembre de 2020 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite y subsana observaciones del expediente de reconocimiento a favor de REGINA EUTEMIA VILLALBA SALCEDO, por el monto total de S/ 11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) por concepto de Alquiler de local correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020 por el monto mensual de S/ 1,900.00, para el funcionamiento del proyecto "Mejoramiento de Capacidades para el Manejo Sostenible de la Vicuña en las Comunidades Conservacionistas de la Región Cusco", adjuntando la Certificación Presupuestal N° 01057 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con disponibilidad en el Presupuesto Institucional Modificado al 09 de octubre de 2020, para efectuar el pago con cargo a la meta 0002: "Apoyo a la Protección de la Vicuña" de la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Memorandum N° 1499-2020-GR CUSCO/ORAD del 27 de octubre de 2020, la Oficina Regional de Administración remite el Informe N° 007-2020-GR-CUSCO/CRDCD de 21 de octubre de 2020 que adjunta copia del Acta N° 10 Reunión Extraordinaria, realizada en fecha 19 de octubre de 2020, por la Comisión Encargada de la Revisión Documentación de los Actos de Reconocimiento de Crédito Devengado y Reconocimiento de Deuda de la sede del Gobierno Regional del Cusco designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 098-2020-GR CUSCO/GGR del 28 de febrero de 2020, la que en relación al expediente mencionado, luego de la revisión de la documentación sustentatoria y en concordancia con la normatividad, opina por la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, de acuerdo a los hechos señalados y la documentación sustentatoria, se tiene que el Gobierno Regional del Cusco ha sido beneficiado con la prestación efectiva del servicio, lo que ha sido reconocido por el área correspondiente, que además avala el adeudo de la obligación de pago por el importe detallado en el presente acto resolutivo, que implica sólo el valor del monto adeudado, más no los intereses que pudiere devengar por el incumplimiento asumido por la Entidad, conllevando a que se deba cumplir con el pago que se tramita por no haber prescrito, y una vez reconocida, las instancias competentes de la Oficina Regional de Administración deberán adoptar las acciones que les corresponda orientando a que oportunamente y con la documentación necesaria se asuma el pago de las obligación asumida;

Que, asimismo, la inobservancia de normatividad y el incumplimiento de pago oportuno materia del adeudo, implica que conlleva a la necesidad de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, debiéndose remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco;

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de 14 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la Deuda para la cancelación de la obligación asumida correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2020, que se detalla:

Informe N° 275-2020-GR- CUSCO/GRDE/SGNGER/P.VICUÑA

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO	META 2020
1	REGINA EUTEMIA VILLALBA SALCEDO.	Alquiler de local correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020 por el monto mensual de S/ 1,900.00, para el funcionamiento del proyecto "Mejoramiento de Capacidades para el Manejo Sostenible de la Vicuña en las Comunidades Conservacionistas de la Región Cusco".	S/ 11,400.00	0002
TOTAL			S/ 11,400.00	





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la cancelación del adeudo reconocido consignado en el Artículo Primero precedente de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita copia de la presente Resolución Directoral Regional y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que generaron los presentes adeudos y/o por no efectuar su pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional a la interesada, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y a los órganos técnico administrativos pertinentes de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

